

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sirvase Proveer. Palmira-Valle.

28 de mayo de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
 Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 477
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2012-00137-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y revisada la liquidación allegada se aprecia que la aportada por el actor arroja un mayor valor respecto a la realizada por este despacho, dado que no tiene en cuenta el último periodo liquidado. En tal sentido, se procederá de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 3.812.372,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-dic-17
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	01-oct-19
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	42,98
TIEMPO DE MORA	655
TASA PACTADA	2,20
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 53.678,20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.817.790
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.812.372
SALDO INTERESES	\$ 1.817.790
DEUDA TOTAL	\$ 5.630.162

Liquidación:

Última liquidación (n 74 vto.)..... \$ 9.280.177.00
 Intereses (06-dic-17 al 01-oct-19) \$ 1.817.790.00
 Total..... \$11.097.967.00

En tal sentido, queda modificada la liquidación presentada por la parte demandante, y por consiguiente se procederá con la aprobación de la citada anteriormente, en la que se tiene que el saldo de la obligación es la suma de \$11.097.967.00 M/cte., valor que incluye capital e intereses moratorios al 01 de octubre de 2019.

En lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, sin embargo, en materia civil se excepcionó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, lo atinente a la liquidación del crédito, cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de estado de emergencia sanitaria.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, para en su lugar **APROBAR** la efectuada por este Juzgado hasta el 01 de octubre de 2019, por un valor de \$11.097.967.00 M/cte; valor que incluye capital e intereses moratorios, acorde a la orden de pago.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ELÍAS MONTÉS BASTIDAS
JUEZ

/3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE
SECRETARIA

EN ESTADO No. 036

EN LA FECHA: 29- mayo-2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO,


EDWARD SILVA HIDALGO

R.